



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



**RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
**N° 249-2025-CCO-UNJ**

Jaén, 11 de abril de 2025.

**VISTOS:**

El Informe N° 080-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, Acuerdo N° 035-2025-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, Oficio N° 129-2025-SG-UNJ, recepcionado con fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Secretario General, Informe Legal N° 0187-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Acuerdo N° 286-2025-SO-CCO-UNJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora N° 014-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al 4to párrafo del Artículo 18°, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8°, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, a través de la Ley 27658-Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, mediante Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los actos de administración interna de las entidades están destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios; los mismos que son regulados por cada entidad con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y aquellas normas que lo establezcan;

Que, mediante numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo, señala "Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, mediante Artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, referente a la Comisión Organizadora, establece que: "La Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la citada Ley";

Que, mediante numeral 88.7 del Artículo 88° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que los docentes gozan de los siguientes derechos: "Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario";





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 249-2025-CCO-UNJ

11-ABRIL-2025

Que, mediante Artículo 128° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, establece que los docentes gozan de los siguientes derechos: "g) Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario";

Que, mediante Artículo 84° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2016, se establece lo siguiente:

"Artículo 84°.- Las Licencias a las que tiene derecho los docentes de la UNJ son:

a. Con goce de remuneraciones:

- Por enfermedad
- Por gravidez
- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos
- Por capacitación oficializada
- Por citación expresa: judicial, militar o policial

b. Sin goce de remuneraciones:

- Por motivos particulares
- Por capacitación no oficializada

(...)"

Que, mediante Artículo 89° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el docente y las necesidades del servicio. Lo autoriza el Consejo Universitario a propuesta del Consejo de Facultad. La carga académica del docente se cubre con suplencia temporal";

Que, mediante Informe N° 080-2025-UNJ/DGA-URH, de fecha 04 de abril de 2025, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos sobre la licencia por motivos particulares de los Docentes de la Universidad Nacional concluye que: "1. De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Estatuto y normas aplicables a la materia; la Universidad Nacional de Jaén goza de autonomía en cuanto a su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable. 2. El artículo 89 del Reglamento, establece que "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el docente y las necesidades del servicio. Lo autoriza el Consejo Universitario a propuesta de consejo de Facultad. La carga académica del docente se cubre con suplencia temporal" y 3. Actualmente existen docentes que solicitan licencia por motivos particulares por un plazo mayor a lo establecido, lo cual de acuerdo a lo regulado no es procedente otorgarlo. En tal sentido, se hace de su conocimiento para que como órgano de alta dirección; responsable de la dirección y ejecución de la política general de formación académica de la UNJ, realice la evaluación correspondiente en el ámbito de su competencia;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Extraordinaria N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 035-2025-SE-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, REQUERIR a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén que emita el correspondiente informe legal que determine la viabilidad legal de modificar el artículo 89° del Reglamento General de la UNJ para ampliar el plazo máximo de licencia sin goce de haber por motivos particulares para el personal docente, de acuerdo con



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 249-2025-CCO-UNJ

11-ABRIL-2025

la normativa nacional vigente. En tal sentido: (i) Determine el plazo mínimo de servicios que debe cumplir un docente para ser elegible para dicha licencia. (ii) Establezca el plazo máximo que se puede otorgar como licencia sin goce de haber por motivos particulares, considerando la legislación aplicable. (iii) Proponga una redacción alternativa para el artículo 89° del Reglamento General de la UNJ que contemple los parámetros mencionados; para ser visto en la próxima sesión;

Que, mediante Oficio N° 129-2025-SG-UNJ, recepcionado con fecha 08 de abril de 2025, emitido por el Secretario General solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita informe legal en virtud del Acuerdo N° 035-2025-SE-CCO-UNJ, de la Sesión Extraordinaria N° 019-2025-SE-CCO-UNJ, de fecha 04 de abril de 2025, mediante el cual el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén aprobó encargar a su despacho, emita el correspondiente informe legal que determine la viabilidad legal de modificar el artículo 89° del Reglamento General de esta Casa Superior de Estudios, para ampliar el plazo máximo de licencia sin goce de haber por motivos particulares para el personal docente, de acuerdo con la normativa nacional vigente;

Que, mediante Informe Legal N° 0187-2025-UNJ/P/OAJ, de fecha 10 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye lo siguiente: "Que la modificación del artículo 89 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, es procedente, a fin de ampliar el plazo máximo de la licencia sin goce de haber por motivos particulares hasta por un (1) año, aplicable al personal docente. Esta recomendación se sustenta en el principio de autonomía universitaria reconocido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, que otorgan a las universidades la potestad de regular internamente los derechos de su personal, incluyendo el régimen de licencias, dentro del marco de su normativa y administración propias, Asimismo, se advierte un vacío legal en la Ley Universitaria respecto a los plazos máximos aplicables a las licencias por motivos particulares, lo cual faculta a cada universidad a establecer dichos criterios mediante sus normas internas, en ejercicio de su autonomía. Propuesta de modificación del artículo 89 del Reglamento General de la UNJ, redacción alternativa propuesta: Artículo 89°.- "La licencia sin goce de haber por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares condicionada a la conformidad institucional, considerando las necesidades del servicio. Esta licencia podrá ser autorizada únicamente al docente que cuente con más de un (1) año de servicios efectivos en la Universidad Nacional de Jaén. En el caso de docentes contratados bajo modalidad de duración determinada, la licencia solo podrá concederse si no excede el período de vigencia del contrato. La autorización de esta licencia corresponde al Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. La carga académica del docente será cubierta mediante suplencia temporal durante el periodo de ausencia";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, en Sesión Ordinaria N° 014-2025-SO-CCO-UNJ, de fecha 11 de abril de 2025, emite el siguiente: Acuerdo N° 286-2025-SO-CCO-UNJ, APROBAR por **UNANIMIDAD**, MODIFICAR el Artículo 89° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, de acuerdo al tenor de la parte resolutive;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**  
Creada por Ley N° 29304  
**COMISION ORGANIZADORA**  
**CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



N° 249-2025-CCO-UNJ

11-ABRIL-2025

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo 89° del Reglamento General de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 75-2016-CO-UNJ, de fecha 10 de marzo del 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

“**Artículo 89°.-** La licencia sin goce de haber por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por un (1) año, para atender asuntos particulares condicionada a la conformidad institucional, considerando las necesidades del servicio. Esta licencia podrá ser autorizada únicamente al docente que cuente con más de un (1) año de servicios efectivos en la Universidad Nacional de Jaén. En el caso de docentes contratados bajo modalidad de duración determinada, la licencia solo podrá concederse si no excede el período de vigencia del contrato. La autorización de esta licencia corresponde al Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad. La carga académica del docente será cubierta mediante suplencia temporal durante el periodo de ausencia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén [www.unj.edu.pe](http://www.unj.edu.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
Abg. Brian Alejandro Max Zegarra  
SECRETARIO GENERAL

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN  
COMISION ORGANIZADORA  
Dr. Severino Apolinar Risco Zapata  
PRESIDENTE